RESOLUCIÓN No. 002266

"Por medio de la cual se justifica el uso de la modalidad de selección de contratación directa para satisfacer necesidades de la Secretaria de Salud del Tolima"

LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA

En uso de las facultades que le fueron delegadas mediante Decreto No. 0159 del 01 de marzo de 2024 y las disposiciones señaladas en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015,

CONSIDERANDO

La causal que se invoca para contratar de manera directa esta soportada legalmente en el Literal C Numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Articulo 92 de la Ley 1474 de 2011, así:

> *"Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. Se exceptúan los contratos de obra, suministro, encargo fiduciario y fiducia pública cuando las instituciones de educación superior públicas sean las ejecutoras. Estos contratos podrán ser ejecutados por las mismas, siempre que participen en procesos de licitación pública o de selección abreviada de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 2 del presente artículo".*

De igual forma el Articulo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 cita:

> *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto".*

La Constitución Política de 1991, consagró la salud como un servicio público de carácter obligatorio y derecho absolutamente irrenunciable, sometido a la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad en los términos que establezca la ley ,Es decir; la salud es un derecho constitucional y le corresponde al Estado, garantizar a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud y por consiguiente es deber del Estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes de su jurisdicción.

Que el artículo 356 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 04 de 2007, establece que los recursos del Sistema General de Participaciones - SGP de los departamentos, distritos y municipios se destinarán a la financiación de los servicios a su cargo, entre otros, dando prioridad al servicio de salud y a la ampliación de cobertura con énfasis en la población pobre.

Que el artículo 232 de la Ley 1955 de 2019, adiciono competencias a los departamentos en la prestación de los servicios de salud, indicando que se deberán garantizar la contratación y el seguimiento del subsidio a la oferta, entendido como la cofinanciación de la operación de la prestación de servicios y tecnológicas efectuadas en zona zonas alejadas o de dificil acceso , a través de instituciones públicas o infraestructura pública administrada por terceros ubicadas en estas zonas, que sean monopolio de servicios trazadores y no sostenibles por venta de servicios, de

conformidad con los criterios establecidos por el Gobierno Nacional, los cuales se financiaran con recursos del Sistema General de Participación y con los recursos de la entidad territorial

Que el artículo 233 ibídem, modificó los criterios de distribución de los recursos del SGP, contenidos en el artículo 47 de la Ley 715 de 2001, estableciendo que el recurso correspondiente al SGP en salud se destinará y distribuirá en los siguientes componentes: (i) el 87% para el aseguramiento en salud de los afiliados al Régimen Subsidiado; (ii) el 10% para salud pública y el 3% para el subsidio a la oferta.

Que en cumplimiento de lo anteriormente descrito, el Ministerio de Salud y Protección social expidió el decreto 268 modificado por el 292 de 2020, *"Por el cual se sustituye parcialmente la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, Único: Reglamentario del Sector Salud y Protección Social y se modifica el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, en relación con la definición de los criterios, procedimientos y variables de distribución, asignación y uso de los recursos del Sistema General de Participaciones para Salud y se dictan otras disposiciones"*

Que de conformidad al Parágrafo 1 del artículo 2.4.2.6 del decreto 268 de 2020 MSPS, establece que esta entidad definirá las empresas sociales del estado y los administradores de infraestructura pública que sean monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios.

Que el Decreto 268 de 2020 MSPS define el Monopolio en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, las instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, o infraestructura pública entregada en administración a un tercero, que en la zona de influencia sean las únicas oferentes de alguno o todos los servicios trazadores definidos en el artículo 2.5.3.8.3.1.2 del de Decreto 780 del 06/03/2016, define la Oferta de servicios trazadores los siguientes:

a) Baja Complejidad: urgencias, obstetricia y consulta externa, cuando la IPS no tenga habilitados otro tipo de servicios.

Que la Resolución 0000408 de 2018, expedida como Ministerio de Salud y Protección Social, modifica la Resolución 710 de 2012, modificada por la Resolución 743 de 2013, en su Anexo 2. Establece los Indicadores y estándares por áreas de gestión.

Que el Artículo 5 de la resolución No 484 del 2024 del MSPS "Por la cual se fijan los lineamientos para el uso y ejecución de los recursos del subcomponente del Subsidio a la Oferta del Sistema General de Participaciones en Salud y deroga la Resolución 857 de 2020" se establecen los "Indicadores y Metas ":"Las metas que se definen para los indicadores de que trata el artículo 2.4.2.7. del Decreto 780 de 2016 sustituido parcialmente por el artículo 1 del Decreto 268 de 2020, serán las siguientes:

5.1 Gestión de calidad:
5.1.1 para instituciones con servicios de baja complejidad: tiempo promedio de espera para la asignación de cita de medicina general.
5.2 Gestión de Producción:
5.2,1 Funcionamiento de los servicios habilitados reportados en el Registro Especializado de Prestadores de Servicios de Salud – REPS.
5.3 Gestión Financiera:
5.3.1 Determinar gastos de operación para la prestación de los servicios de salud de la sede, con periodicidad trimestral.
5.3.2 Determinar los ingresos que genera la sede monopolio, con periodicidad trimestral.

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA

GOBERNACIÓN DEL TOLIMA
NIT: 800.113.672-7
SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL
DESPACHO

@gobertolima
www.tolima.gov.co

Que mediante CONSULTA en el link https://www.minsalud.gov.co/proteccionsocial/Financiamiento/Paginas/Sistema-General-de-Participaciones---Prestacion-de-servicios.aspx del Ministerio de Salud y Protección Social, en el archivo con vigencia 2024 , se encuentra el **HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE HERVEO TOLIMA**, donde registran que la Entidad responsable de suscribir el convenio o contrato es el Departamento.

Por lo anteriormente Expuesto se hace necesario realizar esfuerzos administrativos y financieros, para el financiamiento de los gastos de operación, para el mejoramiento de la prestación de servicios trazadores de salud de baja complejidad y para ello, la Secretaria de Salud Departamental realizara contratos interadministrativos con la Empresa Social del Estado de los municipios no certificados de baja complejidad, que son monopolios en servicios trazadores no sostenibles por venta de servicios, mediante la asignación de recursos de subsidio a la oferta de conformidad con el artículo 232 de la ley 1955 de 2019 , decreto 268 del 2020 y resolución 484 de 2024 del Ministerio de salud y protección social.

Lo cual se encuentra inmerso por parte del Departamento del Tolima en el Plan de Desarrollo "Con seguridad en el Territorio "2024-2027", la cual surge como una hoja de ruta estratégica que articula nuestros esfuerzos hacia la construcción de un futuro prometedor para todos los tolimenses. Basado en los principios de innovación, inclusión y sostenibilidad, este plan tiene como pilares fundamentales la implementación de corredores productivos estratégicos y la especialización de nuestras 6 subregiones.

"Con seguridad en el territorio" es una visión integral que propone soluciones para la especialización del talento humano, orientado al aprovechamiento y conservación de los recursos naturales y patrimonio cultural de cada región del departamento. Es una mirada basada en la innovación social y productiva, dirigida a la acción comunitaria y asociativa; la gran convocatoria donde juntos participemos activamente, desde cada uno de los sectores al cumplimiento del eje central de esta propuesta: El desarrollo integral de los seres humanos a través de la formación para el emprendimiento y el trabajo, acompañado de procesos asociativos, productivos y sostenibles basados en la gestión del conocimiento de la ciencia, tecnología, innovación, artes y saberes de las comunidades en el territorio.

Con base en la necesidad expuesta se determina suscribir contrato Interadministrativo con HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE HERVEO TOLIMA,

El contratista deberá seguir para la elaboración de la propuesta los principios de lealtad y buena fe, la metodología señalada en las presentes condiciones con el objeto de que haya claridad en la ejecución de las actividades a contratar.

Se exigirá para el presente proceso de contratación las siguientes condiciones, en materia de presentación de documentos:

1. Carta de presentación y propuesta técnica económica.
2. Copia del documento de identidad del representante legal de la E.S.E
3. Documento que acredite la existencia y representación legal de la entidad
4. Documento que acredite que el representante legal está facultado para contratar.
5. Decreto de nombramiento y acta de posesión
6. Registro Único Tributario RUT

7. Certificado de habilitación de servicios
8. Certificado de antecedentes disciplinarios del representante legal y E.S.E. vigente
9. Certificado de antecedentes fiscales del representante legal y E.S.E. vigente
10. Certificado de medidas correctivas del representante legal.
11. Certificado de antecedentes judiciales del presentante legal de la E.S.E.
12. Certificado de inhabilidades por condenas en delitos sexuales
13. Certificado de cumplimiento de aportes al sistema de seguridad social, copia de cedula de ciudadanía, antecedentes profesionales de la persona que emite el respectivo certificado – Contador y/o Revisor Fiscal E.S.E
14. Verificacion registro de deudores alimentarios morosos (REDAM)
15. Formato tratamiento de datos personales
16. Pantallazo de inscripción secop II

El valor total del Contrato Interadministrativo es de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS ($295.473.273) MCTE.**

Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos y de manera posterior la etapa de ejecución en la plataforma SECOP II. Lugar de publicidad contractual según lo preceptuado por Colombia Compra Eficiente y el manual de contratación del departamento.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Salud del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: "CELEBRAR CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON EL HOSPITAL SAN ANTONIO E.S.E DE HERVEO TOLIMA, PARA LA FINANCIACIÓN DE LOS GASTOS DE OPERACIÓN, EN CALIDAD DE EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO MONOPOLIO DE SERVICIOS TRAZADORES NO SOSTENIBLES, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN DECRETO 268, 292 Y RESOLUCIÓN 484 DE 2024 EXPEDIDA POR EL MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL."

ARTICULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno y rige a partir de su expedición.

Dada en Ibagué, a los, 03 JUL 2024

CÚMPLASE

INGRID KATHERINE RENGIFO HERNANDEZ
Secretaria de Salud
Ordenadora del Gasto – Ejecutor

Proyecto: Jorge Andrés Arcila – Abogado Contratista SST
Reviso: Joan Camilo Castellanos - Asesor Jurídico SST
V/Bno: FCH Asesorías S.A.S.